

**ACTA No.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Ordinaria

FECHA: 16 de diciembre de 2003

INTEGRANTES: **CESAR RUEDA BARRERA** Gerente Jurídico y Secretario General (e).
HERNANDO MEDELLÍN Gerente Corporativo Gestión Humana.
JORGE PABLO VELASCO VELASCO. Gerente Corporativo Servicio al Cliente.
JOSE FRANCISCO MANJARRES. Gerente Corporativo Sistema Maestro.
JAIME VARGAS SALCEDO. Director Asesoría Legal (e).

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

YOLANDA GÓMEZ RESTREPO. Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D. C., a los dieciseis (16) días del mes Diciembre de 2003, se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores **CESAR AUGUSTO RUEDA B.**, Gerente Jurídico y Secretario General (e) de la Empresa y el doctor **JAIME VARGAS** Director de Asesoría Legal (e).

Asisten como invitados la doctora **YOLANDA GÓMEZ RESTREPO** Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa quien actúa como Secretaria Técnica del Comité. Se deja constancia que el representante del Ministerio de Justicia y del Interior no asistió a esta reunión pese a que fuera citado previamente. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.
Acto seguido se da lectura al orden del día.





PRIMER CASO

Se da inicio a la sesión con la conciliación judicial dentro del proceso ordinario laboral de OSCAR PARRA GUERRA en contra de COLL CONSTRUCCIONES y la EAAB que se sigue en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JOSÉ FRANCISCO MANJARRES IGLESIAS, Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

El Apoderado de la Empresa es el doctor Enrique Martínez Sánchez, quien informa a los asistentes las pretensiones del demandante que se resumen en que se declare solidariamente responsable a la EAAB, para el pago de liquidación de prestaciones sociales, salarios, indemnización artículo 99 ley 50, indemnización moratoria, indemnización por despido, indemnización por falta de pago de intereses. Lo anterior porque el demandado manifiesta haber sido trabajador de COLL CONSTRUCCIONES empresa contratista de la EAAB (contrato Vitelma Jalisco), que le adeuda al trabajador salarios, prestaciones e indemnizaciones. El doctor Martínez llama la atención del Comité acerca de que el apoderado de la Empresa que contestó en su oportunidad la demanda, siembra el interrogante respecto de la autenticidad del contrato de trabajo que obra al expediente, pero no lo tacha de falso ni solicita pruebas sobre tal aspecto.

El Apoderado recomienda continuar con el proceso, pero consignar el valor de las pretensiones sociales pretendidas por el demandante, con el fin de interrumpir los salarios de mora que en este y en los demás casos resulta como el mayor rubro condenatorio, aconsejando que en todos estos casos similares se haga lo mismo. Con ello tenemos la tranquilidad que la gran demora procesal no afecte los intereses de la empresa por eventuales condenas.

El Comité decide apartarse de la recomendación del Apoderado respecto a la consignación de las prestaciones sociales pretendidas, teniendo en cuenta que éstas una vez consignadas, pueden ser reclamadas por el demandante, lo que no es conveniente para la Empresa, teniendo en cuenta el antecedente que existe en este tipo de procesos y la falta de elementos probatorios que demuestren la solidaridad de la EAAB, por ende tal caso no se conciliará.

SEGUNDO CASO

Se continúa la sesión con la CONCILIACIÓN JUDICIAL dentro del proceso ordinario laboral de JOSELÍN SANABRIA FAJARDO en contra de la EAAB que se sigue en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor HERNANDO MEDELLÍN, Gerente Corporativo de Gestión Humana y como invitado el doctor Jaime Alfonso Jiménez

Apoderado de la Empresa en el proceso penal que se sigue por los hechos que a continuación se relatan.

El Apoderado de la Empresa es el doctor Enrique Martínez Sánchez, quien informa que las pretensiones del demandante son el reintegro como principal y en subsidio, indemnización por despido injusto más el pago de cesantías, intereses, prima legal y convencionales, indemnización moratoria e indexación. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado fue trabajador oficial con contrato a término indefinido, beneficiario de la convención colectiva, vinculado el 14 de noviembre de 1989 despedido el 26 de febrero de 1999 con justa causa por hechos constitutivos de delito denunciado y condenado en primera instancia.

El doctor Jiménez manifiesta que el demandante fue condenado a 48 meses de prisión. Así mismo el exponente del caso manifiesta que el vínculo laboral terminó con ocasión del proceso disciplinario el cual se llevó a efecto con todas las garantías para el investigado.

Una vez debatido el caso, la recomendación del Apoderado es que existiendo la comisión de un delito por parte del demandado, por el cual fue condenado en primera instancia, resulta difícil aconsejar una conciliación laboral en la medida en que la conducta por la cual fue despedido lesiona no solo intereses de la empresa sino de la comunidad. Desde el punto de vista objetivo la pretensión principal de reintegro y la subsidiaria de indemnización por despido sin justa causa, su elección es discrecional del juez, siendo un claro criterio jurisprudencial el fuero que tiene este para decretar el reintegro siempre y cuando no se genere una situación perjudicial para el empleador. En el caso concreto, el apoderado considera absolutamente remota la posibilidad de reintegro e incluso el pago por indemnización por despido situación que refuerza la recomendación de no conciliar.

El Comité decide acoger la recomendación del Apoderado y por ende no conciliar este proceso, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

TERCER CASO

El siguiente caso a tratar es el crédito de vivienda otorgado al señor GONZALO LUIS MÉNDEZ MÉNDEZ que es expuesto a este Comité por el doctor Carlos Tayeh Díaz-Granados.

Este caso es igualmente de competencia del doctor HERNANDO MEDELLÍN Gerente Corporativo de Gestión Humana quien se encuentra presente en esta reunión. También asiste como invitada la doctora Jacqueline Martínez, Directora Mejoramiento Calidad de Vida.

Se hace una exposición del caso por parte del doctor Tayeh, quien manifiesta que el señor Méndez solicitó y obtuvo un préstamo para mejora de vivienda en el año de 1981

por valor de \$712.600.00. No consta que le hubieran exigido garantía hipotecaria y no la constituyera. Firmó pagaré con un codeudor quien tenía la mitad de un inmueble y ya falleció. Según la certificación expedida por el Comité de Vivienda de la Empresa, la obligación asciende en la actualidad a \$2.219.165.00. La acción ejecutiva se encuentra ya prescrita, por lo tanto considero que esta deuda debe ser declarada incobrable.

Este caso es igualmente de competencia del doctor HERNANDO MEDELLÍN Gerente Corporativo de Gestión Humana quien se encuentra presente en esta reunión. También asiste como invitada la doctora Jacqueline Martínez Directora Mejoramiento Calidad de Vida.

El Comité previas las anteriores consideraciones, decide no iniciar acción ordinaria en contra del señor Méndez, teniendo en cuenta que la tanto la acción ejecutiva como la ordinaria están igualmente prescritas. Esta decisión debe ser informada a la Dirección de Contabilidad de la Empresa.

CUARTO CASO

Se trata el caso de la conciliación judicial dentro del proceso de LIGIA MARIA BARRETO DONADO y ERASMO DONADO BARRETO en contra de la EAAB que se sigue en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

Este caso es igualmente de competencia del doctor HERNANDO MEDELLÍN Gerente Corporativo de Gestión Humana, quien se encuentra presente en esta reunión. También asiste como invitado el doctor Guillermo Pardo, Director Servicios Generales (e).

El Apoderado de la Empresa es el doctor Orlando Arias Zorrilla, quien manifiesta que dentro de las pretensiones de los demandantes están la de declarar que la EAAB es civil y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales y morales ocasionados con las lesiones culposas que se les causaron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 2 de diciembre de 1999, al ser atropellada la demandante, por el vehículo de placas OBD-408 de propiedad de la Empresa. Como consecuencia de lo anterior se condene a la Empresa a pagar las indemnizaciones referidas en detalle en la ficha que se presenta al Comité. Lo anterior basado en los siguientes hechos: El 2 de diciembre de 1999 aproximadamente a la 1:50 de la tarde, en el barrio Garcés Navas, el vehículo de placas OBD 408 conducido por el señor Héctor Alfonso Puentes, empleado de la EAAB, atropelló a la señora Ligia Maria Donado Barreto quien se encontraba en el sardinel, causándole graves lesiones. El conductor en el momento del accidente estaba ejecutando funciones propias de su cargo (operador de válvulas). Las lesiones y secuelas que se le causaron a la demandante quien en la actualidad tiene 77 años de edad, están descritas en la ficha respectiva. Es también importante resaltar que existe condena penal en contra del conductor de la Empresa.

El Apoderado manifiesta que en la presenta acción existe el riesgo de perderse como de ganarse, en aras de llegar a una solución conciliatoria, recomienda ofrecer una suma de \$6.000.000.00 que correspondería aproximadamente al 50% de los daños materiales plasmados en las pretensiones, además que hay que tener en cuenta que la compañía de seguros BBVA Seguros Ganadera, está llamada en garantía dentro del proceso y posiblemente asuma el pago de esta suma en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio.

El Comité, previo el análisis respectivo, decide que a través del Apoderado de la Empresa se entre en conversaciones con la parte demandante para llegar a un posible arreglo conciliatorio que ponga fin a este proceso, previa la valoración del estado de salud (lesiones y secuelas) de la demandante por parte del servicio médico de la Empresa, así como el estudio de los dictámenes medico legales que le han sido practicados y las sentencias penales dictadas por estos hechos.

QUINTO CASO

El siguiente caso a tratar es la posible demanda a iniciar mediante el ejercicio de la acción ordinaria en contra de ICA DE MÉXICO o IDU, presentado al Comité por el doctor Carlos Tayeh Diaz-Granados.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO VELASCO, Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

La pretensión del solicitante es obtener el pago de las áreas de su predio utilizadas por la EAAB en la construcción del Canal de la Quebrada La Albina - Calle 31 A Sur No. 29-14 de Bogotá.

El doctor Tayeh informa al Comité que en septiembre de 1998 en el periodo de pavimentación de la Avenida Circunvalar, la Cra. 7ª y la Avenida Ciudad de Quito, ICA DE MÉXICO dañó algunas tapas del sistema sanitario que dicho contratista no reinstaló a tiempo. El valor de este daño fue de (\$446.365.00). En agosto de 1998 hubo un servicio de vector en el barrio La Escala, Avenida al Llano por carrera 19 Sur por valor de (\$493.424.00). En marzo de 1999 se atendió una emergencia por inundación vial en la avenida Cra 7ª. Calles 90 y 92 por valor de \$1.092.875.00. De lo anterior se enviaron cuentas de cobro al ICA quien nunca reconoció las deudas. También se enviaron estas cuentas de cobro al IDU teniendo en cuenta que ICA era su contratista pero tampoco se obtuvo el pago. Adicionalmente hay una cuenta de cobro al IDU por \$418.291.00 por limpieza de sumideros en la calle 124 con carrera 87. Al contestar que ICA no reconoció la deuda no se pronunciaron sobre este cobro.

Para este caso la recomendación del Apoderado es que pese a que se trata de un cuasicontrato que por tener objeto lícito, produce todos sus efectos y se puede demostrar la deuda y obtener sentencia favorable, la cuantía de la deuda no amerita un proceso



168

ordinario que sería la única vía teniendo en cuenta que no hay título ejecutivo, además que ICA DE MÉXICO se retiró de Colombia; por lo que considero que la deuda se debe declarar incobrable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Conciliación decide declarar las deuda a cargo de ICA DE MÉXICO como incobrable teniendo en cuenta la relación costo beneficio que implicaría la iniciación de un proceso ordinario. Esta decisión debe ser informada a la Dirección de Contabilidad de la Empresa.

SEXTO CASO

El siguiente caso a tratar es la CONCILIACIÓN de COLSEGUROS en relación con los siniestros del Cerro El Diamante y Santa Helena para lo cual se presentó demanda ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y como invitados asisten el doctor Uriel Gómez Gerente de la Zona 4, el doctor Sergio Moreno Director de Seguros, la doctora Luz Helen Prets y el doctor Carlos Alberto Romero de Delima Corredores de Seguros.

El apoderado de la empresa en este proceso es el doctor Alfonso Quintero, quien manifiesta la pretensión del Acueducto por la suma de \$1.787.182.070 para que la aseguradora Colseguros S.A. cancele como indemnización por el siniestro ocurrido a las obras Altos de la Estancia, Cerros el Diamante y las consecuentes obras de mitigación, siniestro que se encuentran amparados por las pólizas Nos. 126163 cuya vigencia comprende desde el 16 de diciembre de 2000 hasta el 16 de diciembre de 2002, y la No. 200000099 desde el 16 de diciembre de 2001 hasta el 16 de diciembre de 2002. Es de anotar que a este valor se le debe descontar el deducible respectivo. Además de lo anterior también adeuda los intereses moratorios permitidos causados desde el momento en que la obligación de indemnizar se hizo exigible (10 de julio de 2003) hasta cuando el pago se realice y en la cuantía determinada en el artículo 1080 del C. Cio. Las sumas de capital e intereses deben ser indexadas desde el momento de su exigibilidad y hasta cuando se realice su pago.

Las anteriores pretensiones tienen como soporte los siguientes hechos: La EAAB contrató con la Aseguradora Colseguros las pólizas siguientes: 1) Todo Riesgo Daño Físico Directo y Lucro Cesante No. 126163 con vigencia del 16 de diciembre de 2000 hasta el 16 de diciembre de 2001 por un valor asegurado de US\$880.000.000, cuyos amparos y bienes se refieren en la ficha que se presenta al Comité. 2) Todo daño riesgo daño físico directo y lucro cesante No. 200000099-5 Primera Capa con vigencia del 16 de diciembre de 2001 hasta el 16 de diciembre de 2002. El valor asegurado es de US\$10.000.000 y los bienes asegurados se refieren en la ficha. 3) Póliza todo riesgo daño físico directo y lucro cesante No. 126163 Segunda capa con vigencia del 16 de diciembre

674

de 2001 al 16 de diciembre de 2002, por un valor asegurado de US\$240.000.000.00. El valor de las primas de estas pólizas le costaron al Acueducto la suma de \$31.270.733.634 incluido IVA. La EAAB efectuó obras que hacen parte de la red de alcantarillado a través del contratista Unión Temporal D&S LTDA – CONSTRUCCIONES NAMUS LTDA – YAMIL SABBAGH SOLANO, contrato que tenía por objeto la construcción de alcantarillados pluviales, alcantarillados sanitarios y acueductos en la localidad de Ciudad Bolívar Grupo II. En dichas obras se detectó en inspección del interventor Gómez Cajiao que las ubicadas en el Cerro el Diamante y en El Espino primer sector, hasta el mes de febrero de 2002 no presentaban inestabilidad y estaban en funcionamiento. Se tiene noticia que las redes de alcantarillado del sector Cerros El Diamante se colapsaron y destruyeron totalmente entre los meses de marzo y abril de 2002. El costo total de las obras allí adelantadas y que fueron destruidas en su totalidad asciende a la suma de \$753.686.923.

Por otra parte, la EAAB mediante contrato No. 1-01-7000-775-2000 ejecutó entre otras obras la construcción de los interceptores de Santa Helena de aguas lluvias y de aguas negras. El valor de los interceptores tuvo un costo total de \$190.468.887.00. Esta obra al igual que la anterior y como consecuencia del mismo evento de remoción en masa se destruyó el 17 de septiembre de 2001 como se relata en la ficha respectiva. Para tratar de mitigar los perjuicios causados a la comunidad, la EAAB con cargo al contrato referido anteriormente debió adelantar obras tendientes a reparar y detener el impacto negativo que consistieron en la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial por un valor de \$4.843.026.260.00 incluido los ajustes, como se refiere en cuadro anexo a la ficha. La EAAB oportunamente y previa las verificaciones correspondientes procedió a través de su corredor de seguros a dar aviso del siniestro a la Aseguradora Colseguros pero hasta la fecha no se ha obtenido ningún compromiso serio por parte de Colseguros, quien ha mantenido una actitud dilatoria, a tal punto que en la última oportunidad presentó una solicitud de aplazamiento de ocho (8) semanas.

El doctor Jorge Pablo Velasco pregunta cuáles han sido los argumentos de la Aseguradora para no pagarle a la EAAB. El doctor Sergio Moreno responde que requiere la definición clara, por parte de la Empresa sobre la ocurrencia súbita o sucesiva en el tiempo de los hechos. La doctora Prets de Delima, manifiesta que la obligación del asegurado es demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro y que por ley los hechos ciertos son inasegurables.

El doctor Jorge Pablo Velasco manifiesta que es importante investigar los antecedentes urbanísticos del sector, estudiados en el proceso de legalización de dichos barrios, puesto que para que la Empresa intervenga barrios con la construcción de redes, este proceso ya debió haberse surtido. Adicionalmente es importante conocer los antecedentes técnicos relacionados con el colapso de las redes. Por lo anterior, se solicita que conjuntamente con los funcionarios que intervinieron en las obras y la Dirección de Seguros se realice una reunión para clarificar el tema técnico, ante lo cual se recomienda

595

se suspenda este tema y se reanude en reunión del 22 de diciembre de 2003 a las 4:00 p.m.

El Comité acepta tal sugerencia y decide suspender este tema para que sea tratado en la fecha indicada.

SÉPTIMO CASO

El siguiente caso a tratar es la ACCIÓN DE REPETICIÓN en el caso de CASTORES INGENIEROS LIMITADA y MIGUEL AVILA REYES, que se encontraba aplazado desde el mes de mayo de 2003 y que **no fue tratado en Comité del pasado 28 de noviembre de 2003.**

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y como invitados asisten el doctor Hugo Alfredo Garzón, pagador; el doctor Jaime Cepeda, Director Tesorería y el doctor Oscar García Poveda, Director de Abastecimiento de la EAAB

El encargado del tema es el doctor Pedro González quien manifiesta que este tema no había sido presentado al Comité porque no se ha contado con la información requerida por éste en reunión del 24 de junio de los corrientes, en la cual decidió que previamente a tomar una decisión, se solicitara a la Gerencia Financiera que informe el motivo por el cual se generó demora en el pago de las facturas objeto del proceso. Pese a que en dos oportunidades se ha requerido a tal Gerencia por tal información, hasta el momento no se ha obtenido respuesta concreta al respecto, como lo manifiesta en comunicación del 15 de octubre de 2003 el doctor Hugo Garzón Pagador de la EAAB, en donde manifiesta que respecto al "motivo por el cual se generó mora en el pago de las facturas... lo desconozco, no obstante le sugiero contactar al interventor del contrato a fin de obtener mayor información".

De acuerdo a lo informado, el Comité decide que por última vez se requiera a la Gerencia Financiera para que suministre la información solicitada, otorgándole un plazo perentorio para tal fin.

OCTAVO CASO

El siguiente caso a tratar es la RECLAMACIÓN DE LA ETB para la indemnización de daños ocasionados a sus redes subterráneas .

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente.

El encargado de exponer este caso es el doctor Pedro Santos quien comienza su intervención relatando los hechos en que se basa esta reclamación así: Con la comunicación No. 123880 del 29 de Octubre de 2003, suscrita por el Director Construcción de Red de la ETB, se pone en conocimiento del Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 3 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, lo siguiente: "Atentamente, le informo que según reporte de nuestra Coordinación Operaciones Centro, la Empresa de Acueducto ocasionó daños a redes de telecomunicaciones de planta externa de ETB en la Carrera 13 x Calle 24 sur. Por lo anterior, le remito los antecedentes del caso (incluyendo valoración), con el fin de que se efectúe una revisión al respecto y se establezca comunicación con la Dirección Construcción Red de ETB (Cra. 8 20-56, Piso 8 – Tel: 2 42 34 99), pues resulta necesario para nuestra empresa recuperar los recursos invertidos en la reparación del caso, haciendo uso de vías como el comité interinstitucional efectuado por IDU y este tipo de comunicaciones, evitando las vías jurídicas. El costo de la reparación asciende a la suma de \$12.125.029.02 ". Con la anterior comunicación se anexaron copia de: 1) Valoración de Reparación de Cable o Sinistro de la ETB, Vicepresidencia Infraestructura y Gestión Red, Consecutivo 000875 del 4 de Septiembre de 2003, por \$12.125.029.02 , en dos (2) folios. 2) Igualmente Acta de Reconocimiento de Daños Causados en la Infraestructura de "Red" – ETB de fecha 6 de Junio del 2003, suscrita por Jorge E. Figueroa G., funcionario de la ETB, en la que en la Descripción del daño expresa: "Haciendo un arreglo el Acueducto cortó un cable con una retroexcavadora". 3) Fotos del lugar de los hechos.

En cuanto a lo manifestado por las áreas interesadas de la EAAB, el Director Servicio Acueducto y Alcantarillado, remite la comunicación No. 123880 del 29 de Octubre de 2003, suscrita por el Director Construcción de Red de la ETB, en donde manifiesta que: "... Al respecto es claro anotar que una vez verificados los antecedentes a través del Sistema SAR como en consulta misma con el personal encargado de los trabajos, se logró establecer que efectivamente, tal como está registrado en el consecutivo No. 875464, en la Dirección referida se efectuó una reparación sobre un accesorio plomado cuyo trabajo requirió apoyo de una retroexcavadora de la Empresa la cual en desarrollo de la excavación involuntariamente afectó un cable de la ETB. Posteriormente se continuó con el trámite de información a la Empresa a fin de que se realizara la correspondiente reparación. Es importante recalcar que dentro de las labores habituales de Mantenimiento tanto preventivo como correctivo es factible que este tipo de situaciones se puedan presentar debido a que no es fácil obtener la ubicación con certeza de los alineamientos de los corredores de las otras Empresas, máxime si se tiene en cuenta que en algunos casos éstas se encuentran sobre el corredor de las redes de Acueducto. Por último, la valoración enviada requiere de ciertas consideraciones como es el caso del ITEM A.5 INGRESOS NO PERCIBIDOS que son el 43.5% del valor total de la cuenta, ya que el tiempo empleado en la reparación (14 horas), a nuestro juicio, se encuentra muy distante del tiempo que estuvo sin servicio el sector (47 horas), situación que podría implicar demora en la oportuna intervención por parte de la Empresa". Igualmente en comunicación posterior se ratifica el informe de la zona 3 y se especifica los daños causados y su cuantía la cual se explica en la ficha respectiva.

597

Una vez realizado el análisis respectivo el encargado del tema recomienda al Comité lo siguiente: Al aceptar la responsabilidad del Acueducto de Bogotá tal como quedó establecido y de conformidad con las razones expuestas se recomienda al Comité de Conciliación contemplar la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio planteándole a la ETB las propuestas A) y B) hechas por la Gerencia Zona 3 en su comunicación 0836-2003-1002 antes citada y transcritas anteriormente, las cuales podrían considerarse como formulas de arreglo a la reclamación efectuada, teniendo en cuenta que la conciliación de acuerdo a su finalidad, es precaver un posible litigio y todo el desgaste institucional, económico y jurídico que ello implica; por lo cual las partes se deberán hacer concesiones mutuas, evitando así un conflicto innecesario.

El Comité decide transar con la ETB los daños ocasionados previa rectificación por parte de la zona de los valores cobrados.

NOVENO CASO

El siguiente caso a tratar es el estudio de la acción de repetición por multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de reconocimientos de silencios administrativos positivos por no contestar dentro del término legal los derechos de petición presentados por los usuarios.

Se le suministra al Comité un cuadro que relaciona las multas que ha cancelado la Empresa a la Superintendencia, informándole además que de este tema se recibió requerimiento de la Contraloría de Bogotá el pasado 11 de junio de 2003 a fin de que se informara entre otros temas las multas canceladas, los motivos por los cuales se impusieron las multas y los funcionarios responsables de contestar los derechos de petición.

La doctora Yolanda Gómez solicita al Comité que se fije una política respecto a este tema, ya que hasta la fecha no ha sido posible identificar los funcionarios responsables de los derechos de petición lo que se dificulta aún más con la nueva estructura organizacional de la Empresa.

El Comité manifiesta que previo a tomar una decisión al respecto, es necesario conocer los pormenores de cada caso, por lo que por intermedio de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa se realizarán los estudios previos para contratar una firma especializada en el levantamiento de la información con miras a dimensionar el tema, teniendo en cuenta que en la actualidad no hay personal de la Empresa que pueda dedicarse exclusivamente al levantamiento de esta información. Así mismo, la Directora de Representación Judicial informará a este Comité sobre los avances de tal gestión.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

165

3320-2003-

Página 11 de 11

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la sesión y se suscribe el acta.

Dr. CESAR AUGUSTO RUEDA
Gerente Jurídico (e)

Dra. YOLANDA GÓMEZ RESTREPO
Secretaria Técnica

166

679